

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00388 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA MURIEL TRUJILLO
DEMANDADOS:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y MUNICIPIO DE BELLO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora **ISABEL CRISTINA MURIEL TRUJILLO**, presentó demanda en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-** y el **MUNICIPIO DE BELLO** solicitando la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. BEL2022EE001706 del 18 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se considera que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

1. Constancia de notificación del acto.

El numeral 1º del artículo 166 del CPACA, dispone:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales". (Subrayas propias)

En el presente caso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que respecto al oficio BEL2022EE001706 del 18 de febrero de 2022, aporte al proceso copia de la constancia de la comunicación, notificación o publicación, teniendo en cuenta que es el acto cuya nulidad se pretende y que no fue aportado como anexo de la demanda.

2. Conciliación prejudicial.

Visible en las páginas 54 a 57 del archivo 01 del expediente digital, se anexó una constancia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 110 Judicial I para Asuntos Administrativos, pero la misma fue presentada de manera incompleta porque falta la página 3.

Si bien en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 161 del CPACA se dispone que la conciliación extrajudicial en asuntos laborales es facultativa, teniendo en cuenta que esta se relacionó y aportó como un anexo de la demanda, conforme lo indicado en el párrafo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que aporte el acta de conciliación completa.

3. El numeral 8 del artículo 162 del CPACA, dispone:

***“Artículo 162. Contenido de la Demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)*

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subrayas propias)

Si bien se advierte que al momento de radicar el escrito de la demanda y de los anexos, se remitió la demanda a los demandados, en los destinatarios no se observa que se haya realizado el envío del traslado al demandado **MUNICIPIO DE BELLO** al correo de notificaciones judiciales del notificacionesjudici@bello.gov.co, dispuesto en la página web del ente territorial, porque se envió al correo institucional notificaciones@bello.gov.co

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que, vía correo electrónico, remita **copia de la demanda y de sus anexos** al **MUNICIPIO DE BELLO**, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que en ejercicio del nulidad y restablecimiento del derecho formula la señora **ISABEL CRISTINA MURIEL TRUJILLO** en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-** y del **MUNICIPIO DE BELLO**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al demandado, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Gustavo', written over a horizontal line.

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

PA

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acf1e28a1e301d05852fdde5e765ca52b0eb1ade09fd6a48e9829389c5d0d1c**

Documento generado en 02/09/2022 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 05/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria